PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. ----------

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.----------

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.----------

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE: ----------

> **ÚNICO.-** RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/120/2012-3, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA DULCE MARÍA SÁNCHEZ ESPINOZA.

SE HACE CONSTAR QUE **LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL **DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO**, LA SECRETARIA GENERAL

DA CUENTA CON LA RESOLUCIÓN QUE PROPONE EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, RESPECTO DEL EXPEDIENTE NÚMERO TEE/JDC/120/2012-3, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ----------

POR LO QUE RESPECTA AL JUICIO CIUDADANO CON LA CLAVE TEE/JDC/120/2012-3, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA DULCE MARÍA SÁNCHEZ ESPINOZA, CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN SEGUNDA POSICIÓN PROPIETARIA, POSTULADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IMPUGNANDO LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DICTADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO COMO CANDIDATA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS. EN LA ESPECIE, SE ADVIRTIÓ QUE LA PRETENSIÓN DE LA ENJUICIANTE CONSISTÍA EN REVOCAR LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, EN LA QUE RESOLVIÓ LA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL PROPIETARIA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN SEGUNDA POSICIÓN POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS. AL RESPECTO, SE CONSIDERÓ POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN SOLICITAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, FUERA DE LOS CASOS PREVISTOS POR ÉSTE, LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNO O VARIOS DE SUS CANDIDATOS, COMO UNA FACULTAD POTESTATIVA DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS, AL SER ÉSTOS A QUIENES EN TODO CASO AFECTE LA CORRESPONDIENTE CANCELACIÓN; TAMBIÉN LO ES EL QUE DICHA ATRIBUCIÓN NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO ABSOLUTO, PUESTO QUE EN NINGÚN SISTEMA JURÍDICO ACTUAL EXISTEN DERECHOS ABSOLUTOS, SINO QUE FRENTE A ESA ATRIBUCIÓN TAMBIÉN SE ENCUENTRAN EN CORRESPONDENCIA LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS POSTULADOS Y REGISTRADOS COMO CANDIDATOS, ES DECIR, ENCUENTRA UNA LIMITANTE ANTE LA POSIBLE CONCULCACIÓN DE LA ESFERA JURÍDICA DE QUIENES FUERON DESIGNADOS COMO TALES. LO ANTERIOR, IMPLICA QUE LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD DEBE SATISFACER CIERTOS PARÁMETROS, ES DECIR, NO SOLAMENTE LA MERA VOLUNTAD DE REVOCAR LOS REGISTROS DE LOS CANDIDATOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SINO QUE DICHO ACTO DEBE ESTAR REVESTIDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE PRIVAN EN LA

MATERIA ELECTORAL, ES DECIR, LEGALIDAD, CERTEZA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, EQUIDAD, LOS CUALES DEBEN SER ACATADOS ÍNTEGRAMENTE POR LOS PARTIDOS AL SER ÉSTOS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN TÉRMINOS DEL MARCO JURÍDICO MEXICANO Y MORELENSE. LO ANTERIOR, NO IMPLICA UNA AFECTACIÓN A LA LIBRE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SU VIDA INTERNA, TODA VEZ QUE LOS MISMOS PUEDEN SOLICITAR EL REGISTRO, SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE SUS CANDIDATOS CON BASE EN SU VOLUNTAD, NO OBSTANTE ESTAS ACTUACIONES DEBEN IR DENTRO DEL MARCO NORMATIVO Y JURÍDICO QUE LE ES PROPICIO, PUESTO QUE LO CONTRARIO SERÍA DAR PIE A UNA ACTUACIÓN ARBITRARIA E ILIMITADA QUE CONDUCIRÍA A UN ESTADO DE CONCULCACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS FRENTE A LOS ENTES ENCARGADOS DE SER LAS VÍAS DE ACCESO AL PODER PÚBLICO. AHORA BIEN, POR LO QUE ATAÑE A LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, QUE ES QUIEN RESUELVE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS CANCELACIONES, TODA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA A LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DEBE IR FUNDADA Y MOTIVA, CON BASE EN ELEMENTOS REALES QUE PERMITAN OBJETIVAMENTE DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LO PEDIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRIVILEGIANDO CON ELLO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PERO ADEMÁS EL DE CERTEZA, A EFECTO DE ALLEGARSE DE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA Y CON LA QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA CONSIDERAR QUE LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS ESTÁ CONFORME A DERECHO. EN LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA SE PUEDE ADVERTIR QUE LA RESPONSABLE APOYÓ SU DETERMINACIÓN SÓLO EN LA PETICIÓN ESCRITA QUE REALIZARA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, SIN QUE EN DICHA SOLICITUD SE MANIFIESTE EL MOTIVO O LA CIRCUNSTANCIA QUE DIERA LUGAR A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO. DE AHÍ QUE, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CONCLUYE QUE LAS ALEGACIONES EN VÍA DE AGRAVIO REALIZADAS POR LA ACTORA, DEVIENEN FUNDADAS. POR OTRA PARTE, DE LA LECTURA INTEGRAL DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO ARRIBÓ A LA CONVICCIÓN DE QUE EL ACTUAR DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, SEÑALADA COMO RESPONSABLE, NO SE AJUSTABA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DEBE REGIR A LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MORELOS, DE TAL SUERTE QUE NO SE PRIVILEGIA LA VIGENCIA DE LOS

PRINCIPIOS REPUBLICANOS Y DEMOCRÁTICOS. ELLO ES ASÍ, PORQUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO APRECIA LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN EL ACUERDO IMPUGNADO POR LA IMPETRANTE DE DERECHOS, PUESTO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEJA DE APRECIAR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD A PARTIR DEL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO INVOLUCRADO, PUESTO QUE EN LA MISMA EXISTEN REGLAS APLICABLES EN CUANTO A LA CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS, QUE IMPIDEN VALGA DESTACAR, UN ACTO UNILATERAL DEL INSTITUTO POLÍTICO. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, IMPONE EL DEBER DE LA AUTORIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LAS FASES PROCESALES RELATIVAS AL EMPLAZAMIENTO, CONTESTACIÓN, PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA, A FIN DE QUE UN PARTICULAR PUEDA SER PRIVADO DE SUS DERECHOS. EN TAL SENTIDO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEJA DE APRECIAR QUE EL INSTITUTO POLÍTICO INVOLUCRADO OMITIÓ CUMPLIR CON EL DEBIDO PROCESO LEGAL AL NO OTORGARLE A LA PETICIONARIA DE DERECHOS POLÍTICOS LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, DE TAL MANERA QUE SE LE EMPLAZARA PARA COMPARECER EN UN PROCEDIMIENTO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, LE DIERA LA OPORTUNIDAD DE CONOCER DE LA CAUSA Y DE LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA MISMA, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR EFECTIVAMENTE CON EL DERECHO DE AUDIENCIA QUE GUARDAN LOS PARTICULARES FRENTE A LA AUTORIDAD. POR OTRA PARTE CONVIENE DESTACAR LO QUE INFORMA EL PARTIDO POLÍTICO INVOLUCRADO SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE SE DICE FINCADO A LA HOY ACTORA, PARA LA CANCELACIÓN DE LA CANDIDATURA EN CUESTIÓN, PUESTO QUE LA QUEJA QUE SE AFIRMA FUE PRESENTADA EN SU CONTRA NO SE APRECIA NOTIFICADA A ELLA, NI TAMPOCO EMPLAZADA PARA COMPARECER A DEFENDER SUS DERECHOS, DE TAL MODO, QUE NO PUEDE ESTIMARSE QUE SE CUMPLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. EN EL CASO, COMO LO ADUCE LA ACTORA, EL PARTIDO POLÍTICO ESTABA CONSTREÑIDO A GARANTIZAR SU DERECHO DE AUDIENCIA, PREVIO A DETERMINAR LA CANCELACIÓN DE SU CANDIDATURA, A EFECTO DE QUE MANIFESTARA LO QUE SUS INTERESES CONVINIERA Y EN SU CASO, APORTAR LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE ESTIMARA NECESARIOS PARA PROTEGER SU DERECHO DE SER VOTADA PARA EL CARGO DE DIPUTADA LOCAL EN SEGUNDA POSICIÓN,

POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS. POR TANTO, TAMBIEN RESULTAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS QUE EN ESTE SENTIDO FORMULA LA ENJUICIANTE.----------

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESOLUCIÓN DE CUENTA.----------

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LA MISMA: ----------

UNA VEZ ANALIZADA POR LOS MAGISTRADOS **LA SENTENCIA** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE ES **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; ACORDÁNDOSE Y RESOLVIÉNDOSE LO SIGUIENTE: ----------

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/120/2012-3

PRIMERO. SON **FUNDADOS**, LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR LA PROMOVENTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. SE **REVOCA PARCIALMENTE** LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO A LA CANCELACIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA SEGUNDA POSICIÓN, POSTULADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

TERCERO. SE ORDENA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, DEJE SUBSISTENTE Y FIRME LA CANDIDATURA DE LA CIUDADANA DULCE MARÍA SÁNCHEZ ESPINOZA, COMO DIPUTADA LOCAL, PROPIETARIA A LA SEGUNDA POSICIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

CUARTO. PARA LOS EFECTOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS ANTERIORES, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBERÁ ACTUAR EN TÉRMINOS DE LA PARTE IN FINE DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.----------

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.----------

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.----------

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

XITALI GÓMEZ TERÁN
SECRETARIO GENERAL